

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 528/2024-GDE**

**FECHA: 18/12/2024**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6349 – 26 de diciembre de 2024; págs. 16-18.-**

**Decreto N° 1.888/13 - Decreto N° 693/2022  
Modificación**

**Viedma, Miércoles 18 de Diciembre de 2024**

Visto: El Expediente 192.385-S-2024 del Registro interno del Ministerio de Salud, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley L N° 1.904 establece en el primer párrafo del Artículo 34° los adicionales para cumplir funciones y misiones prioritarias para dar cobertura efectiva a los servicios esenciales de salud en el subsistema público provincial;

Que mediante el Decreto N° 1.888/13 se reglamentan los adicionales para cumplir funciones y misiones prioritarias, reconociendo la responsabilidad excluyente de los agentes con funciones jerárquicas, y especialmente, al recurso humano crítico, así como aquellos que prestan funciones en zonas rurales inhóspitas, todos ellos avocados a prestar el servicio esencial de salud a todos los rionegrinos;

Que a través del Decreto N° 693/22 se incrementó la base de cálculo de los adicionales por función previstos en el Anexo I del Decreto N° 1.888/13, equiparándola a la asignación básica del agrupamiento de revista Grado VIII 44 horas para los agentes que cumplen funciones en los establecimientos hospitalarios, y a la asignación básica del agrupamiento de revista Grado IV 44 horas para los agentes que cumplen funciones en Organismos Centrales;

Que en el contexto de la Ley N° 1.904 y N° 1.844, se iniciará un reordenamiento gradual y progresivo de los adicionales, comenzando por los Directores de los Hospitales Área Programa de ambas leyes;

Que la asignación de la función se basará en el monto correspondiente a la complejidad hospitalaria, y será no remunerativa y no bonificable;

Que, en virtud de la necesidad de optimizar la estructura de los adicionales por Dirección y garantizar una asignación más equitativa, se ha determinado que dicho adicional sea calculado a partir de un monto base en bruto de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000,00), siendo este monto no remunerativo y no bonificable, el cual no está vinculado a ningún otro concepto salarial previo, y será destinado exclusivamente al cálculo porcentual respecto al nivel de complejidad de cada hospital área programa;

Que, respecto del resto de los adicionales contemplados en la normativa, se ha decidido que estos serán sumas no remunerativas y no bonificables, las cuales se asignarán de acuerdo a las funciones definidas en la normativa vigente, asegurando su distribución conforme a los lineamientos establecidos.

Que la aplicación de estas sumas, como parte del esquema de adicionales, permitirá una asignación más equitativa y ordenada, garantizando una distribución justa conforme a las necesidades y objetivos del sistema de salud provincial;

Que han tomado debida intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Salud, la Secretaría de la Función Pública y la Fiscalía de Estado mediante Vista 04233-24;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) y 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**El Gobernador de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Sustituir, a partir del 1° de Noviembre de 2024, los adicionales previstos en el Anexo I al Decreto N° 1.888/13, en sus apartados “a. Por función”, para los Agrupamientos Primero, Segundo y Tercero de la Ley L N° 1.904, por los textos que, como Anexos IF-2024-00874131-GDERNE-MS y IF-2024-00874157-GDERNE-MS, forman parte integrante de este Decreto.

**Artículo 2°.-** Derogar, a partir del 1° de noviembre de 2024, los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 693/2022, así como cualquier otra norma que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto, en todo lo que se refiera al cálculo y asignación de los adicionales establecidos en el Artículo 34° de la Ley N° 1.904.

**Artículo 3°.-** Establecer que los adicionales previstos en el presente son de carácter no remunerativo y no bonificable.

**Artículo 4°.-** Establecer que será incompatible la percepción de más de un adicional de los previstos en el presente Decreto por parte de los agentes del sistema de salud provincial.

**Artículo 5°.-** El Ministerio de Salud será el encargado de la implementación y monitoreo de la distribución de los adicionales, conforme a lo establecido en el presente Decreto y de acuerdo con las necesidades operativas de los servicios de salud provinciales.

**Artículo 6°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud, y Hacienda.

**Artículo 7°.-** Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

**FIRMANTES:**

**WERETILNECK.- Thalasselis.- Sánchez.**

\_\_\_\_\_

ANEXO I AL DECRETO N°....

a. Por Función

1) Dirección

El adicional correspondiente a Dirección se asignará por función a los niveles de complejidad hospitalaria.

A los efectos del cálculo, se tomará como base el monto asignado al Director del Hospital Área Programa de Complejidad Nivel VI, que será de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00).

Los Directores de menor complejidad percibirán un adicional determinado por un porcentaje respecto del monto asignado al Director de función a la Complejidad Nivel VI, conforme al siguiente detalle:

Nivel de Complejidad	Porcentaje	VALOR BRUTO: no remunerativo y no bonificable
NIVEL VI	100%	\$ 1.800.000,00
NIVEL IV A	85%	\$ 1.530.000,00
NIVEL IV B	70%	\$ 1.260.000,00
NIVEL II Y III	50%	\$ 900.000,00
ADANIL	50%	\$ 900.000,00
PROZOME 1	00%	\$ 1.800.000,00
ESC. SUP. ENFERM.	70%	\$ 1.260.000,00
JUNTAS MEDICAS	100%	\$ 1.800.000,00
SIARME	100%	\$ 1.800.000,00

ANEXO II AL DECRETO N°....

Restantes adicionales por función:

Complejidad	Jefatura	Monto
VI	DEPARTAMENTO	\$ 400.000,00
VI	DIVISIÓN	\$ 350.000,00
VI	UNIDAD	\$ 250.000,00
VI	COORD. RESIDENCIA HOSPITAL.	\$ 200.000,00
VI	COORD. DOCENCIA HOSPITAL.	\$ 200.000,00
VI	SUPERVISOR DE ENFERMERÍA.	\$ 300.000,00
IV	A DIVISIÓN	\$ 300.000,00
IV	A UNIDAD	\$ 250.000,00
IV	A SUPERVISOR DE ENFERMERÍA.	\$ 200.000,00
IV	B DIVISIÓN	\$ 250.000,00
IV	B UNIDAD	\$ 200.000,00
IV	B SUPERVISOR DE ENFERMERÍA.	\$ 150.000,00
III	UNIDAD	\$ 150.000,00
SALUD AMBIENTAL	JEFE DE LABORATORIO	\$ 150.000,00
ORGANISMO CENTRAL	DEPARTAMENTO	\$ 350.000,00
ORGANISMO CENTRAL	DIVISIÓN	\$ 250.000,00
ORGANISMO CENTRAL	PROGRAMA	\$ 500.000,00
PROVINCIAL COORD.	PROVINCIAL PROGRAMA.	\$ 650.000,00
PROVINCIAL	MONITOR	\$ 300.000,00
PROVINCIAL	COORD. ZONAL PROGRAMA.	\$ 350.000,00
PROVINCIAL	COORD. RESIDENCIA HOSPITAL.	\$ 200.000,00
PROVINCIAL	INSTRUCTOR O SUPERVISOR.	\$ 200.000,00
PROVINCIAL	SEC TEC. ZONAL	\$ 400.000,00
PROVINCIAL	MEDICO AUDITOR	\$ 500.000,00
PROVINCIAL	JEFATURA ZONA SANITARIA	\$ 550.000,00

—oOo—